

Detalle de Modificaciones al Reglamento Interno

Fondo de Inversión LV-PATIO Renta Inmobiliaria

Aprobadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes de 5 de Julio de 2018

Los cambios incorporados al Reglamento Interno del Fondo corresponden a los siguientes:

1) Se modificó Artículo 2.2.10 del Reglamento Interno del Fondo, en atención a lo señalado por el artículo 5 del Acuerdo N° 31 de la Comisión Clasificadora de Riesgo (la “CCR”): “2.2.10. La inversión máxima del Fondo, medida en forma directa e indirecta, en una misma entidad, un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, **un mismo bien raíz, conjunto o complejo inmobiliario**, no podrá exceder del 45% de los activos del Fondo. Con todo, se excluirán de dicho límite, las inversiones ~~que el~~ directas del Fondo ~~realice y/o mantenga~~ en **aquellas sociedades ~~e entidades~~ controladas exclusivamente por el mismo Fondo, sus personas relacionadas y/o que hayan sido constituidas por éstos siempre que éstas a su vez cumplan con el límite de diversificación antes mencionado, a nivel de sus activos subyacentes**. Asimismo, la inversión máxima en un mismo bien raíz, conjunto o complejo inmobiliario, al momento en que éste sea adquirido por la respectiva sociedad, no podrá representar, una vez adquirido el bien, más del 30% de la sumatoria de los valores de mercado, de todos los bienes raíces en que el Fondo mantenga inversiones de forma indirecta, incluyendo el bien de que se trate, ponderado por el porcentaje de participación que mantiene el Fondo en las respectivas sociedades a través de las cuales invierte”.

2) Se modificó Artículo 6.4 del Reglamento Interno del Fondo, en atención a lo dispuesto por el Artículo 7 del Acuerdo N° 31 de la CCR: “6.4. El Fondo valorizará **las sus inversiones directas e indirectas** en conformidad con las normas que dicte la ~~Superintendencia de Valores y Seguros~~ **Comisión**, así como también, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las Normas Internacionales de información Financiera IFRS. **Tratándose de inversiones indirectas en inmuebles, el valor de dichas inversiones inmobiliarias podrá determinarse a partir de una tasación practicada por uno o más expertos independientes, o mediante algún otro método objetivo que determine la entidad propietaria de dicho inmueble, y que permita establecer su valor razonable, como por ejemplo un método de flujo de caja descontado.**”

3) Finalmente, se reemplazaron todas las referencias a la “Superintendencia de Valores y Seguros” contenidas en el Reglamento Interno, por referencias a la “Comisión para el Mercado Financiero”.